

DECRETOS AÑO 2000**DECRETO N° 1039 (M.H. y O.P.)**

17/10/00

Modificando el Decreto N° 1001, emanado de la Función Ejecutiva Provincial con fecha 03 de octubre de 2000, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Designase en el cargo de Gerente de Administración de Recursos, Funcionario No Escalonado, de la Agencia Provincial de Cultura, dependiente de la Función Ejecutiva Provincial, a la señora Hilda Celia Aguirre de Soria, D.N.I. N° 13.918.624, con retención de su actual cargo de revista”.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Menem, E., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 1040 (M.H. y O.P.)

17/10/00

Modificando el Decreto N° 1002, emanado de la Función Ejecutiva Provincial con fecha 03 de octubre de 2000, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Designase en el cargo de Gerente de Coordinación de Políticas Culturales, Funcionario No Escalonado, de la Agencia Provincial de Cultura, dependiente de la Función Ejecutiva Provincial, al señor Camilo Esteban Matta., D.N.I. N° 11.859.341, con retención de su actual cargo de revista”.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Menem, E., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 1044 (M.S.P.)

18/10/00

Reconociendo, al solo efecto de su cómputo en la antigüedad, los servicios prestados en la Dirección General de Recursos Hídricos en el período comprendido desde enero de 1983 hasta el 04 de abril de 1990, a favor del señor Segundo Guido Ocampo, M.I. N° 6.716.945, Categoría 06 del Agrupamiento Servicios Generales, quien se desempeña en el Hospital Distrital “Mohibe Akil de Menem”, de la localidad de Anillaco, Región Sanitaria II, dependiente de la Dirección General de Acción Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, en virtud a lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del Decreto Ley N° 3870/79 y reglamentado mediante Decreto N° 1817/93.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor.- Córdoba, R.D., M.S.P. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.

DECRETO N° 1045 (M.S.P.)

18/10/00

Dando de baja por razones particulares, a partir del 01 de agosto de 2000, al señor Julio César Páez, D.N.I. N° 14.267.078, Categoría 13, Agrupamiento Servicios Generales, Planta Permanente, quien se desempeña en el Hospital Distrital “Linidor Martínez” de la localidad de Vinchina, Región Sanitaria IV, dependiente de la Dirección General de Acción Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, de conformidad a los términos del Artículo 55 del Decreto Ley N° 3870.

Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P.

* * *

DECRETO N° 1054 (M.P. y T.)

19/10/00

Declarando de Interés Provincial el “VI Encuentro Regional de Guías y Estudiantes de Turismo” organizado por el Grupo Sendas, a realizarse los días 19, 20, 21 y 22 de octubre del año en curso en la ciudad de La Rioja.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

DECRETO N° 1057 (M.P. y T.)

23/10/00

Aceptando la renuncia al cargo de Secretario de Gestión Productiva y Fomento a las PyMES del Ministerio de la Producción y Turismo, Funcionario No Escalonado, interpuesta por el Cr. Alejandro Enrique Buso, D.N.I. N° 14.476.695.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

DECRETO N° 1058 (M.S.P.)

28/10/00

Designando en el cargo de Administrador General de la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.), Funcionario No Escalonado, al Cr. Alejandro Enrique Buso, D.N.I. N° 14.476.695.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba R.D., M.S.P.

DECRETO N° 1059 (M.P. y T.)

23/10/00

Encargando a partir de la fecha y hasta nueva disposición, la cartera de la Secretaría de Gestión Productiva y Fomento a las PyMES al señor Secretario de Desarrollo Económico, Lic. Carlos Alaniz Andrada.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

* * *

DECRETO N° 1106 (S.G. y L.G.)

01/11/00

Declarando asueto para el personal de la Administración Pública Provincial, el día jueves 02 de noviembre de 2000, en ocasión de conmemorarse el “Día de los Fieles Difuntos”.

Los establecimientos hospitalarios y de seguridad asegurarán el establecimiento de guardias mínimas de personal para el cumplimiento de servicios públicos esenciales.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Menem, E., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 1108 (M.S.P.)

01/11/00

Designando en el cargo de Secretaria Privada del Administrador General de la Administración Provincial de Obra Social (A.P.O.S.), Personal No Escalafonado, a la señora Dora Estela Escouboue, D.N.I. N° 11.877.460, con retención del cargo Categoría 19 Agrupamiento Administrativo del Ministerio de la Producción y Turismo.

La presente designación tendrá duración en tanto permanezca en el cargo el señor Administrador General de la Administración Provincial de Obra Social.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Córdoba, R.D., M.S.P.

* * *

DECRETO N° 1116 (M.C.G.)

03/11/00

Declarando de Interés Provincial la participación de la “Delegación integrada por el Instituto Mis Montañas y el Grupo Libre Voz” en el Festival de Danses D’Antiga Corona D’Arago en Castellón entre el 07 y 13 de mayo, y

el XII Festival Internacional de Alava entre el 15 y 20 de mayo de 2001, ambos en España.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Menem, E., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 1117 (M.C.G.)

03/11/00

Rechazando en Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 538/99, interpuesto por el señor Mario Gelacio Fuentes, L.E. N° 6.709.246.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Menem, E., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 1120 (M.H. y O.P.)

06/11/00

Designando en el cargo de Subgerente de Patrimonio Cultural y Administración de Museos, Funcionario No Escalafonado, de la Agencia Provincial de Cultura, dependiente de la Función Ejecutiva Provincial, a la señora Claudia Elizabeth Pisetta, D.N.I. N° 16.929.427, con retención de su actual cargo de revista.

La presente designación tendrá duración en tanto permanezca en el cargo la señora Presidente de la Agencia Provincial de Cultura.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Menem, E., S.G. y L.G.

* * *

DECRETO N° 1121 (M.C.G.)

06/11/00

Declarando de Interés Provincial la Organización del “Foro de los Jóvenes”, a llevarse a cabo en la localidad de Embalse Río Tercero (provincia de Córdoba) del 06 al 12 de noviembre del año en curso.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Herrera, L.B., M.C.G. – Varas, G.A., S.S.S.

DECRETOS**DECRETO N° 170**

La Rioja 30 de marzo de 2001

Visto: los términos de los Decretos N°s. 221/96 y 461/96 y lo preceptuado en el Artículo 3° de la Ley N° 4437, y,

Considerando:

Que, a través del Decreto N° 221/96 se hace extensivo el pago del Adicional por Función Política a otros funcionarios no escalafonados.

Que, asimismo, cabe destacar que el Decreto 461/96, en su Artículo 2°, establece que el cargo de Delegado del IMTI - Funcionario no Escalafonado percibirá en concepto de remuneración mensual la suma de Pesos Un Mil Doscientos.

Que a fin de dejar debidamente determinada la remuneración que corresponde a los funcionarios mencionados y el adicional que les correspondiere percibir en tal concepto, esta Función Ejecutiva estima procedente dictar el acto administrativo pertinente en tal sentido.

Por ello, y en ejercicio de las facultades que le acuerda el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

Artículo 1° - Establécese que el cargo de Delegado del IMTI - Funcionario no Escalafonado- percibirá una remuneración conforme lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto N° 461/96 como, asimismo, el Adicional por Función Política equivalente al treinta por ciento (30%) de la Asignación Básica del cargo, prevista en el Artículo 2° del Decreto N° 221/96.

Artículo 2° - Los organismos contables y presupuestarios practicarán las anotaciones pertinentes emergentes de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente acto administrativo.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Coordinador de Gobierno y de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretario de Hacienda y de Gestión Pública y Modernización del Estado.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y oportunamente archívese.-

Fdo.: Maza,A.E., Gdor.- Herrera,L.B., M.C.G. – Guerra, R.A., S.H. – Caridad, A.G., S.G.P. y M.E.

* * *

DECRETO N° 289

La Rioja, 22 de mayo de 2001

Visto: el Expte. D1 – N° 00296-5-Año 1999, por el que se inicia el procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, por presuntos incumplimientos de la firma Suriyaco S.R.L. a su proyecto promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2497/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 164/93 y su modificatoria N° 162/94; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que ante presuntos incumplimientos, se dio inicio al procedimiento previsto en el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292.

Que la Dirección General de Promoción Económica, constató incumplimientos por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación requerida, de concretar una inversión mínima, de no modificar las proporciones de diferimiento autorizada a su proyecto y de no desistir de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios de promoción, situaciones encuadradas como faltas de forma y de fondo en los Arts. 1° -inc. b)- y 2° -incs. g), j) y k), respectivamente, del Decreto N° 2140/84.

Que en virtud de ello se dictó la Resolución D.G.P.E: N° 035/00, por la que se instruye sumario y se acuerda un plazo de quince días hábiles para que la beneficiaria formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho, notificándosele de la medida.

Que el plazo venció sin presentación alguna por parte de la beneficiaria.

Que conforme las conclusiones del sumario surge que cabe concluir el procedimiento iniciado, declarando a la firma "Suriyaco S.R.L.", incumplidora del régimen de promoción instituido por la Ley Nacional N° 22.021, conforme la imputación efectuada por Resolución D.G.P.E. N° 035/00.

Que es procedente la revocación de los beneficios promocionales otorgados a la firma Suriyaco S.R.L. mediante Decreto N° 2497/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 164/93 y su modificatoria N° 162/94 y la aplicación de una multa en carácter de sanción.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo en Dictamen N° 38/01, estima que las faltas imputadas a la empresa, tipificadas como de forma y de fondo por los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. g), j) y k), respectivamente, del Decreto N° 2140/84, fueron verificadas por los Sres. Secretarios de Actuación, a través de las inspecciones efectuadas y de la documentación obrante en la Dirección General de Promoción Económica. Dichos incumplimientos no fueron desvirtuados por la empresa, la que no presentó su descargo en el plazo legal. En razón de lo expuesto considera procedente las medidas sugeridas por la instrucción.

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto por el Capítulo III del Decreto Ley N° 4292 y los Arts. 1° inc. b) y 2° incs. g), j) y k) del Decreto N° 2140/84, 15°, 16°, 17°, 18° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021; 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Art. 123° de la Constitución Provincial;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :**

Artículo 1°.- Conclúyese el procedimiento iniciado de acuerdo con los términos del Capítulo III del Decreto Ley N° 4292, a la firma Suriyaco S.R.L., declarándola

incumplidora del régimen de promoción instituido por la Ley Nacional N° 22.021, por las faltas de forma y de fondo relacionadas con el incumplimiento en el suministro de información y/o documentación requerida, el incumplimiento de concretar una inversión mínima, la modificación de las proporciones de diferimiento autorizada a su proyecto y el desistimiento de la ejecución del proyecto habiendo hecho uso de los beneficios de promoción respecto a su proyecto promovido por Decreto N° 2497/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 164/93 y su modificatoria N° 162/94.

Artículo 2°.- Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma Suriyaco S.R.L., mediante Decreto N° 2497/92, adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 164/93 y su modificatoria N° 162/94.

Artículo 3°.- Aplícase a la empresa Suriyaco S.R.L., una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del monto actualizado de la inversión mínima comprometida en sus proyectos, que asciende a la suma de Pesos: Dos Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa (\$ 2.164.590,00) a valores del mes de enero de 1992.

Artículo 4°.- La sanción impuesta en el Artículo 2° del presente decreto podrá ser apelada mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida.

Artículo 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P. y T.

DECRETO N° 336

La Rioja, 12 de junio de 2001

Visto: el Expte. Cód. D1.1. - N° 00160-4 - Año 2000 - en el que, mediante Decreto N° 002/01, se concluye el procedimiento sumarial iniciado a la firma "Catinzaco Valley S.A.", beneficiaria del régimen promocional instituido por la Ley Nacional N° 22.021 a través de los Decretos N°s. 906/92 (adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 279/92) 824/93 y 1.717/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 967/95, cuyo cronograma de inversiones fue modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 798/99; y,-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que por los incumplimientos constatados en el citado procedimiento, se aplica a la empresa "Catinzaco Valley S.A." una multa en carácter de sanción.

Que en el Art. 3° del Decreto N° 002/01, se le otorga a la empresa "Catinzaco Valley S.A." un plazo para que formule ante la Dirección General de Promoción

Económica una propuesta tendiente a solucionar su situación de incumplidora.

Que el plazo concedido venció sin que la beneficiaria efectúe presentación alguna.

Que el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84 establece que las multas aplicadas no eximen a las empresas de las obligaciones comprometidas, haciéndose pasibles de la pérdida de beneficios promocionales, parciales o totales, en caso de no dar solución al incumplimiento dentro del plazo establecido por el acto administrativo correspondiente.

Que a fin de constatar si la empresa "Catinzaco Valley S.A." dio solución a su situación de incumplimiento y considerar la aplicabilidad del instituto previsto en el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84, previa notificación se concreta una inspección al establecimiento agrícola de la firma promovida.

Que de los resultados de la inspección efectuada surge que la empresa no avanzó en el cumplimiento del cronograma de inversiones ni alcanza su compromiso mínimo de personal en relación de dependencia, el que, incluso, se observa por debajo del nivel constatado en oportunidad de la instrucción sumarial.

Que, como consecuencia de ello, es aplicable lo dispuesto en el Art. 6° del Decreto N° 2.140/84, correspondiendo la pérdida total por parte de la empresa "Catinzaco Valley S.A." de los beneficios promocionales otorgados a través de los Decretos N°s. 906/92 (adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 279/92), 824/93 y 1717/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 967/95, cuyo cronograma de inversiones fue modificado por Resolución M.D.P. y T. N° 798/99.

Que es menester comunicar a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que de proceder, corresponda el ingreso de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Que el presente se encuentra dentro de las normas de los Arts. 14°, 15°, 16° y 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 22° y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y Art. 6° del Decreto N° 2.140/84.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Revócanse los beneficios promocionales otorgados a la firma "Catinzaco Valley S.A.", mediante Decretos N°s. 906/92 (adjudicado por Resolución M.P. y D. N° 279/92), 824/93 y 1.717/93, fusionados y adecuados por Decreto N° 967/95.

Artículo 2° - Lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto podrá ser apelado mediante Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la medida, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 19° del Decreto - Ley N° 4292.

Artículo 3° - Comuníquese a la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos a fin de que, en caso de corresponder, opere la

devolución de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. - Bengolea, J.D., M.P. y T.-

* * *

DECRETO N° 344

La Rioja, 19 de junio de 2001

Visto: los términos de la Ley N° 7.105 promulgada por Decreto N° 281/01; y-

Considerando:

Que mediante el dispositivo legal citado, se autorizó a esta Función Ejecutiva a suscribir con el Banco de la Nación Argentina, el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial u otras Entidades Crediticias, un convenio de préstamo de hasta Pesos Veinte Millones (\$ 20.000.000) o su equivalente en moneda extranjera, para atender desequilibrios financieros del presente ejercicio.

Que se ha solicitado al Banco de la Nación Argentina un crédito de Pesos Diez Millones (\$ 10.000.000), mediante nota de fecha 11 de junio ppdo.

Que es preciso aclarar que la suma precedentemente mencionada, está comprendida en el monto que fuera autorizado por Ley N° 7.105.

Que, por otra parte, se debe autorizar al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida por la Institución Bancaria y a ceder en carácter de garantía y/o pago, los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la sustituyera Provincial, -

Por ello y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 123 de la Constitución Provincial, -

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Aclárase que el crédito de Pesos Diez Millones (\$10.000.000), solicitado al Banco de la Nación Argentina mediante nota de fecha 11 del corriente, está comprendido en el monto que autorizara a esta Función Ejecutiva la Ley N° 7.105.

Artículo 2° - Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas a realizar todas las acciones necesarias, como así también a suscribir los actos, contratos y demás documentación requerida por la Institución Bancaria y a ceder en carácter de garantía y/o pago, los recursos de la Coparticipación Federal de Impuestos originada en la Ley N° 23.548 o la que la

sustituyera o modificare, originadas en el crédito mencionado en el artículo precedente.

Artículo 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por el Secretario de Hacienda.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E, Gdor.- Cayol, R.E., M.H.y O.P. - Guerra, R.A., S.H.

* * *

DECRETO N° 346

La Rioja, 20 de junio de 2001

Visto: las intensas nevadas registradas en distintos departamentos de nuestra provincia, como así también la ola de frío reinante en toda la provincia en especial en las localidades cerca de la precordillera, con temperaturas muy bajas que en algunas zonas se registraron en 9 grados bajo cero; y, -

Considerando:

Que dicho fenómeno climático ha causado daños en viviendas, rotura de cañerías por el congelamiento del agua, muchas de ellas de precarias condiciones habitadas por familias en su mayoría de escasos recursos económicos.

Que ante la magnitud de la situación que se ha originado como consecuencia de lo enunciado con anterioridad, el Gobierno de la Provincia no puede permanecer indiferente frente a tales hechos, máxime teniendo en cuenta que la ola de frío, persistente en toda la provincia, trae como consecuencia el sufrimiento de las personas de escasos recursos que no cuentan con un lugar cálido para soportar las bajas temperaturas y más aún cuando hay niños en el hogar con poco abrigo, sin ropa de cama, sin los elementos necesarios para poder subsistir, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas del caso tendientes a acudir en forma inmediata en ayuda de las comunidades más necesitadas.

Que procede autorizar al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas la entrega de la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000), con destino a la Secretaría de Solidaridad Social y para el fin mencionado precedentemente, mediante la emisión de un Formulario C-42 " Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" debiendo producir posteriormente la regularización de la operación autorizada por el presente, conforme lo establece la Ley 6.425.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 123° de la Constitución Provincial,-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Autorízase al Ministerio de Hacienda y Obras Públicas a efectuar la entrega al S.A.F. N° 105-

Dirección de Administración de la Secretaría de Solidaridad Social, la suma de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000) a través de un anticipo de fondos – Formulario C-42- Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria, la que será destinada a afrontar la difícil situación socio-económica por la que atraviesan las comunidades de distintos departamentos de nuestra provincia, que resultaron damnificados por las intensas nevadas y las bajas temperaturas registradas durante estos últimos días y con pronóstico de persistir esta masa de aire frío en toda la provincia.

Artículo 2° - Autorízase a la Secretaría de Solidaridad Social, a través de su Dirección General de Administración – a adquirir en forma directa los elementos necesarios (bolsones, chapas, colchones, frazadas, naylon, vestimenta, calzado etc.), por la suma total de Pesos Ocho Mil (\$ 8.000), encuadrándose las contrataciones en las excepciones previstas en el Artículo 28° - Punto 3 – Inciso d), Razones de Urgencia- de la Ley 3.642, modificada por su similar 3.648 y mantenido en vigencia por imperio del Artículo 98 inc. a) de la Ley 6.425; debiéndose imputar el gasto a las partidas específicas del Presupuesto vigente.

Artículo 3° - Exceptúase del pedido de Certificados de Habilitación Fiscal para Contratar y para Percibir (Decreto N° 480/97), a las contrataciones que se realicen en el marco de lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 4° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Hacienda y Obras Públicas y suscripto por los señores Secretarios de Solidaridad Social y de Hacienda.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gobernador - Cayol, R.E., M.H. y O.P. – Varas, G.A., S.S.S. – Guerra, R.A., S. de H.-

DECRETO N° 362

La Rioja, 27 de junio de 2001

Visto: El Expte. D1.1. – N° 00145-0- Año 2000 por el que la firma LEF Argentina S.A. beneficiaria de Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 1.233/99 y su modificatorio N° 043/99, solicita la modificación del mencionado decreto de promoción; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas, conforme lo establecen los Art. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que en el marco del Decreto Nacional N° 1.553/98 a través del Decreto N° 1.233/99, se otorga a la firma LEF Argentina S.A. un monto de beneficios promocionales a

imputar a su proyecto industrial, cuyos derechos y obligaciones se detallan en el mismo acto administrativo.

Que con posterioridad surge que el monto de beneficios acordados no se ajusta al proyecto presentado por la empresa, solicitando ésta la modificación correspondiente, a fin de que se establezca una relación directamente proporcional con las obligaciones promocionales.

Que la solicitud de la empresa no implica reformulación de proyecto, ni reasignación de cupo fiscal, ni otorgamiento de mayores beneficios promocionales, sino una modificación tendiente a regularizar los compromisos en función de los derechos adquiridos.

Que el Art. 2° del Decreto Nacional N° 1.553/99, faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nacional N° 22.021 para aprobar los proyectos que ella determine, otorgando los plazos para la puesta en marcha y acordando los compromisos, forma y condiciones que deberán cumplir los mismos.

Que la Dirección General de Promoción Económica, ha emitido los informes técnico, económico y legal de los que surge opinión favorable para dar curso a la modificación solicitada.

Que Asesoría Letrada del Ministerio de la Producción y Turismo, en Dictamen N° 49/01, a tenor de los antecedentes incorporados en autos y lo normado por los Arts. 2° del Decreto Nacional N° 1.553/98 y 43° de la Ley Nacional N° 25.237, estima procedente la modificación que se propicia.

Que el presente trámite se encuadra conforme con las normas de los Arts. 19° de la Ley Nacional, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79 y 2° del Decreto Nacional N° 1.553/98.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 123° de la Constitución Provincial;-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1° - Modifícanse los artículos 5°, 7° y 8° del Decreto N° 1.233/99, correspondiente al proyecto que la firma LEF Argentina S.A. tiene promovido con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 5° - El proyecto industrial se concretará mediante una inversión total mínima de Pesos Un Millón Cuatrocientos Treinta y Seis Mil Seiscientos Sesenta y Seis (\$ 1.436.666,00) valores del mes de julio de 1999.

La inversión mínima en Activo Fijo ascenderá a la suma de Pesos Quinientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Siete (\$ 526.447,00).

El Activo Fijo deberá concretarse en el término de dos (2) años, contados desde el día siguiente de la sanción del presente decreto.

Artículo 7° - La capacidad instalada de la explotación promovida será de cien (100.000) unidades equivalentes/año.

Asimismo la beneficiaria deberá producir como mínimo en los períodos que se indican, contados a partir de la fecha de puesta en marcha, las cantidades que se detallan a

continuación: quince mil novecientos cuarenta y tres (15.943) unidades equivalentes/año, para el primer año y siguientes.

Artículo 8° - La explotación industrial promovida deberá ocupar como mínimo, al cabo de los períodos que se indican, contados desde la fecha de puesta en marcha, el siguiente personal en relación de dependencia: cuatro (4) personas para el primer año, ocho (8) personas para el segundo año y doce (12) personas para el tercer año y siguientes”.

Artículo 2° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y Turismo.

Artículo 3° - Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Maza, A.E., Gdor. – Bengolea, J.D., M.P,y T.-

RESOLUCIONES AÑO 2000

RESOLUCION D.G.P.E. N° 035

La Rioja, 04 de mayo de 2000

Visto: el Expte. F12 – N° 00086-8 – Año 1992, por el que se otorgan los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a la empresa “Suriyaco S.R.L.” y el Expte. D1 – 00296-5-Año 1999, por el que se denuncian presuntos incumplimientos de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2497/92, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 164/93 y su modificatoria N° 162/94; y –

Considerando:

Que la Función Ejecutiva tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los Arts. 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 24° del Decreto Nacional N° 3319/79.

Que la Dirección General de Promoción Económica, a través de sus organismos técnicos, ha constatado incumplimientos por parte de la firma a su proyecto promovido mediante Decreto N° 2497/92, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 164/93 y su modificatoria N° 162/94.

Que se han verificado faltas de forma y de fondo relacionadas con el incumplimiento por parte de la firma a sus obligaciones de suministrar información y/o documentación requerida, el incumplimiento de concretar una inversión mínima, la modificación de las proporciones de diferimiento autorizada a su proyecto y el desistimiento de la ejecución del proyecto cuando se hubieran hecho uso de los beneficios de promoción, situaciones encuadradas en el Art. 1° inc. b) y Art. 2° incs. g), j) y k) del Decreto N° 2140/84.

Que de la instrucción surge que corresponde dar inicio al sumario a la beneficiaria, concediéndosele a la vez un plazo para que ejercite su derecho de defensa.

Que se ha seguido el procedimiento previsto en los Arts. 14°, 15° y 16° del Decreto Ley N° 4292.

Por ello y de acuerdo con las normas del Art. 17° del Decreto Ley N° 4292 y de los Arts. 2°, inc. 20) y 3° del Decreto N° 181/95;

EL DIRECTOR GENERAL DE PROMOCIÓN ECONÓMICA R E S U E L V E :

1°.-Instrúyase sumario a la empresa “Suriyaco S.R.L.” beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decreto N° 2497/92, adjudicado por Resolución M.D.P. y T. N° 164/93 y su modificatoria N° 162/94, al verificarse faltas de forma y de fondo relacionadas con el incumplimiento en el suministro de información y/o documentación requerida, el incumplimiento de concretar una inversión mínima, la modificación de las proporciones de diferimiento autorizada a su proyecto y el desistimiento de la ejecución del proyecto cuando se hubieran hecho uso de los beneficios de promoción.

2°.- Acuérdate un plazo de quince (15) días para que la empresa “Suriyaco S.R.L.” formule por escrito su descargo y presente las pruebas que hagan a su derecho.

3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: De Gaetano, M.A.; D.G.P.E.

* * *

RESOLUCIÓN M.P. y T. N° 334

La Rioja, 22 de agosto de 2000

Visto: el Expte. Cód. D1 N° 00256-9-Año 1999 mediante el cual el señor Francisco Celestino Roldán, solicita la preadjudicación de un lote de terreno en el Parque Industrial de la ciudad Capital; y,

Considerando:

Que en el inmueble solicitado se instalará una Imprenta.

Que la actividad a desarrollar requiere un terreno que cuente con la extensión e infraestructura necesarias.

Que en atención a los requisitos, supra mencionados, Administración de Parques Industriales, dependiente de la Dirección General de Promoción Económica, aconseja la preadjudicación del lote “r” de la Manzana N° 496 – Sector IV – del Parque Industrial de la ciudad Capital.

Que para el desarrollo de la actividad industrial programada se ocupará mano de obra local, con el factor multiplicador que ello implica.

Que tomaron debida intervención Contaduría General de la Provincia y la Dirección Provincial de Catastro, respectivamente.

Que Asesoría Letrada del Area, en Dictamen N° 66/00 estima procedente la preadjudicación propiciada, en virtud de los antecedentes incorporados en autos y lo

dispuesto por el Decreto – Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y las facultades delegadas por el Decreto Provincial N° 673/98.

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1° - Preadjudicar al señor Francisco Celestino Roldán – D.N.I. N° 04.143.849 – el lote de terreno identificado con la letra “r” de la Manzana N° 496 – Sector IV -, según plano de fraccionamiento D – 1- 209/4 del Parque Industrial de la ciudad Capital, con una superficie de Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Seis con Cincuenta Metros Cuadrados (4.666,50 m2).

Artículo 2° - Fijar el precio de venta del lote, preadjudicado en el artículo anterior, en la suma total de Pesos Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Tres con Trece Centavos (\$ 5.553,13), a razón de Pesos Uno con Diecinueve Centavos (\$ 1,19) el metro cuadrado, conforme a la actualización y conversión de los valores de venta efectuadas por la Dirección de Estadística, mediante la aplicación de la Ley N° 23.928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

Artículo 3° - La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el artículo anterior, según el siguiente plan de pago: veinte por ciento (20%) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de la Rioja S.A., en la Cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de la Provincia de la Rioja – Fondos Presupuestarios y/u Otros y/o Contador y Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días, a contar de la notificación de la presente Resolución. El saldo será abonado en cuatro (4) cuotas, anuales iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente al momento del pago.

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de Preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos, contraídos con el Estado Provincial, dará lugar a la aplicación de un interés punitivo, sobre la deuda, del Uno por Ciento (1%) diario acumulativo, sin perjuicio de que, dado el caso, sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en esta Resolución.

Artículo 4° - La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial, y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicias de la Municipalidad de la ciudad Capital, y la legislación vigente, en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 5° - El Contrato de Compra Venta se suscribirá dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

a) Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos Un Mil Ciento Diez con Sesenta y Dos Centavos (\$ 1.110,62), correspondiente al Veinte por Ciento (20%) del precio total.

b) El plan de trabajo programado.

c) Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor del Gobierno de la Provincia de La Rioja, sobre el bien inmueble preadjudicado, como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

Artículo 6° - El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación, otorgada por la presente Resolución cuando, a su sólo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en alguna de las siguientes causales:

a) Cambio destino del inmueble preadjudicado, sin la autorización correspondiente.

b) Falta de cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 5° de la presente Resolución.

c) Subdivisión de las parcelas preadjudicadas, sin previa autorización expresa del Poder Ejecutivo Provincial.

d) Transferencia total, parcial o locación del inmueble preadjudicado sin expresa autorización.

e) La no ejecución de las Obras Civiles en los plazos establecidos, como así también de la totalidad del proyecto presentado ante la Dirección General de Promoción Económica.

En tales supuestos, se desafectará el inmueble preadjudicado, reintegrándose el mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago, parcial o total, será devuelto a la firma, sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de la Producción y Turismo para que, a través de los Organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

Artículo 7°- En el caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado, cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno por las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble, en concepto de compensación por el incumplimiento.

Artículo 8° - El señor Ministro de la Producción y Turismo suscribirá el respectivo Contrato de Compra Venta, y consignará en el mismo las condiciones necesarias para la transferencia definitiva. La Escritura Traslativa de Dominio del Inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia, dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato de Compra-Venta.

Artículo 9° - Dictado el acto administrativo de preadjudicación, del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisiones oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con la intervención del beneficiario de la preadjudicación, o su representante

legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de lo actuado, en tres (3) ejemplares, suscriptos por las partes, uno de los cuales entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J. D., M.P. y T.-

* * *

RESOLUCION M.P.Y T N° 389

La Rioja, 15 de setiembre de 2000

Visto: el Expte. D11-00143-9-00, por el cual la firma Electromecánica Bottino Hnos. S.A. solicita la preadjudicación de un lote de terreno identificado con la letra "k" de la Manzana N° 509, según Plano de Fraccionamiento N° D-1-209/4 del Parque Industrial de la ciudad Capital,y,

Considerando:

Que la firma Electromecánica Bottino Hnos.S.A., instalará en el mencionado lote una actividad destinada a la "Electrificaciones, Tendidos de Líneas AT. MT., Montaje Electromecánicos, Automatización Industrial, Celdas de Media Tensión, Tableros de Comando, Ingeniería y Proyectos Industriales".

Que esta planta, para el desarrollo de su actividad industrial, utilizará mano de obra local con el factor multiplicador que ello implica.

Que las instalaciones requerirán un terreno que cuente con la infraestructura necesaria y suficiente, correspondiendo en consecuencia determinar su ubicación dentro del Parque Industrial, siendo su extensión la que aconseja el informe de la Administración de Parques Industriales.

Que tomaron debida intervención la Dirección de General de Catastro y Contaduría General de la Provincia, respectivamente.

Por ello; lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88, Decreto N° 673/98, lo aconsejado por Administración de Parques Industriales, y conforme los términos del dictamen emitido por Asesoría Letrada del Area;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° – Preadjudicar a la firma Electromecánica Bottino Hnos. S.A. el lote de terreno identificado con la letra "k", de la Manzana N° 509, según Plano N° D-1-209/4 de Fraccionamiento del Parque Industrial de la ciudad Capital, con una superficie de Cinco Mil Setecientos Tres con Treinta y Dos Metros Cuadrados (5.703,32 m2)

Artículo 2° - Fijar el precio de venta del lote preadjudicado en el artículo anterior, en la suma total de Pesos Seis Mil Setecientos Ochenta y Seis con Noventa y Cinco Centavos (\$ 6.786,95), a razón de Pesos Uno con Diecinueve Centavos el metro cuadrado (\$ 1,19 ctvos.), conforme a la actualización y conversión de los valores de venta efectuado por la Dirección de Estadísticas, mediante la aplicación de la Ley N° 23928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

Artículo 3° - La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el artículo anterior, según el siguiente plan de pago: Veinte por Ciento (20%) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo Banco de La Rioja S.A. en la cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de La Provincia de La Rioja – Fondos Presupuestarios y O/Contador y/o Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días, a contar de la notificación de la presente resolución. El saldo será abonado en cuatro (4) cuotas, anuales iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente el momento del pago.

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de la Resolución de Preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos contraídos con el Estado Provincial, hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitorio, sobre la deuda del Uno por Ciento (1%) diario acumulativo sin perjuicio de que dado el caso sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en la Resolución de Preadjudicación y Contrato de Compra-Venta.

Artículo 4° - La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial, y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicio dictadas por la municipalidad de la Capital, y la legislación vigente, en cuento a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 5° - El respectivo Contrato de Compra-Venta, se suscribirá dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguiente requisitos:

a) Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos Un Mil Trescientos Cincuenta y Siete con Treinta y Nueve Centavos (\$1.357,39), correspondiente al Veinte por Ciento (20%) del precio total.

b) El plan de trabajo programado.

c) Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la Provincia de La Rioja, sobre el bien inmueble preadjudicado como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

Artículo 6° - El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación otorgada por la presente Resolución cuando, a su sólo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en alguna de las siguientes causales:

a) Cambio de destino del inmueble preadjudicado.

b) Falla de cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 5° de la presente Resolución

c) Subdivisión de las parcelas preajudicadas sin previa autorización expresa de la Función Ejecutiva Provincial.

d) Transferencia total, parcial o locación del inmueble preadjudicado, sin expresa autorización.

e) La no ejecución de las Obras Civiles en los plazos establecidos, como así también la totalidad del proyecto presentado ante la Dirección General de Promoción Económica.

En tales supuestos, se desafectará el inmueble preadjudicado, reintegrándose el mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de la Producción y Turismo para que, a través de los organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

Artículo 7° - En el caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado, y cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno para las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble en concepto de compensación por el incumplimiento.

Artículo 8° - El señor Ministro de la Producción y Turismo suscribirá el respectivo Contrato de Compra-Venta y consignará en el mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. La Escritura del Inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia, dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato.

Artículo 9° - Dictado el acto administrativo de preadjudicación del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Dirección General de Promoción Económica y uno de la Dirección de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de lo actuado, en tres (3) ejemplares, suscripta por las partes y cuyo original entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 10° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN M.P. y T. N° 097

La Rioja, 07 de marzo de 2001

Visto: el Expte. D-00027-5-99, por el cual se otorga en comodato al señor Rubén Guillermo García, un lote de terreno identificado con la letra "d" de la manzana N° 302; y;

Considerando

Que la Dirección General de Catastro concluyó la modificación de las parcelas "b" y "c" de la manzana N° 302, solicitada por la Administración de Parques Industriales, quedando el nuevo parcelamiento como parcelas "d" y "f", por lo que corresponde en esta oportunidad preadjudicar el lote "d" al comodatario.

Que el señor Rubén Guillermo García, instalará en el mencionado lote una actividad destinada a Taller de Chapa y Pintura.

Que esta planta, para el desarrollo de su actividad industrial, utilizará mano de obra local con el factor multiplicador que ello implica.

Que las instalaciones requerirán un terreno que cuente con la infraestructura necesaria y suficiente, correspondiendo, en consecuencia, determinar su ubicación dentro del Parque Industrial, siendo su extensión la que aconseja el informe de la Administración de Parques Industriales.

Que tomaron debida intervención la Dirección General de Catastro y Contaduría General de la Provincia, respectivamente.

Por ello; lo dispuesto por el Decreto Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88, Decreto N° 673/98, lo aconsejado por Administración de Parques Industriales, y conforme los términos del dictamen emitido por Asesoría Letrada del Area;

EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO RESUELVE:

Artículo 1°.- Preadjudicar al señor Rubén Guillermo García al lote de terreno identificado con la letra "d", de la manzana N° 302, según plano aprobado por la Dirección General de Catastro; con una superficie de Setecientos Cuarenta y Nueve con Noventa y Siete Metros Cuadrados (749,97 m2).

Artículo 2°.- Fijar el precio de venta del lote preadjudicado en el artículo anterior, en la suma total de Pesos Ochocientos Noventa y Dos con Cuarenta y Seis Centavos (\$ 892,46), a razón de Pesos Uno con Diecinueve Centavos el metro cuadrado (\$ 1,19 ctvos.), conforme a la actualización y conversión de los valores de venta efectuado por la Dirección de Estadísticas, mediante la aplicación de la Ley N° 23928 y su Decreto Reglamentario N° 529/91.

Artículo 3°.- La firma preadjudicataria abonará la suma total establecida en el artículo anterior, según el siguiente plan de pago: Veinte por Ciento (20%) del precio total al contado, mediante depósito en el Nuevo

Banco de La Rioja S.A. en la cuenta N° 10-100.002/4 Gobierno de La Provincia de La Rioja – Fondos Presupuestarios y Otros O/Contador y/o Tesorero General, dentro de un plazo que no excederá de los treinta (30) días, a contar de la notificación de la presente Resolución. El saldo será abonado en cuatro (4) cuotas, anuales, iguales y consecutivas, ajustándose las mismas al precio vigente el momento del pago.

La primera cuota se abonará a los trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, contados a partir de la fecha de la resolución de preadjudicación.

La mora en la efectivización del pago de los compromisos, contraídos con el Estado Provincial, hará pasible al preadjudicatario de la aplicación de un interés punitivo, sobre la deuda, del Uno por Ciento (1%) diario acumulativo sin perjuicio de que dado el caso sean aplicadas las cláusulas condicionantes específicas incluidas en la Resolución de Preadjudicación y Contrato de Compraventa.

Artículo 4°.- La localización en el terreno se realizará en un todo de acuerdo a la reglamentación del Parque Industrial, y las construcciones e instalaciones se harán de conformidad a las normas de carácter edilicio dictadas por la Municipalidad de la Capital, y la legislación vigente, en cuanto a las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo 5°.- El respectivo contrato de Compraventa, se suscribirá dentro de los noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de la presente Resolución. Para la firma del mismo deberá cumplirse previamente con los siguientes requisitos:

Adjuntar boleta de depósito del Nuevo Banco de La Rioja S.A. por la suma de Pesos Ciento Setenta y Ocho con Cuarenta y Nueve Centavos (\$ 178,49), correspondiente al Veinte por Ciento (20%) del precio total.

El plan de trabajo programado.

Ofrecimiento de constituir derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la Provincia de La Rioja, sobre el bien inmueble preadjudicado como garantía en resguardo del saldo de la deuda.

Artículo 6°.- El Estado Provincial podrá dejar sin efecto la preadjudicación, otorgada por la presente Resolución, cuando, a su sólo juicio, la firma preadjudicataria haya incurrido en alguna de las siguientes causales:

Cambio de destino del inmueble preadjudicado.

Falla de cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3° y 5° de la presente Resolución.

Subdivisión de las parcelas preadjudicadas, sin previa autorización expresa de la Función Ejecutiva Provincial.

Transferencia total, parcial o locación del inmueble preadjudicado, sin expresa autorización.

La no ejecución de las Obras Civiles en los plazos establecidos, como así también la totalidad del proyecto presentado ante la Dirección General de Promoción Económica.

En tales supuestos, se desafectará el inmueble preadjudicado, reintegrándose el mismo al dominio del Estado Provincial. El monto abonado en concepto de pago parcial o total será devuelto a la firma sin actualización ni interés alguno, para lo cual se autoriza a la Dirección General de Administración de Recursos del Ministerio de la Producción y Turismo, para que a través de los organismos que conceptúe competentes, proceda a efectuar todos los diligenciamientos orientados a lograr la concreción del reintegro del monto correspondiente.

Artículo 7°.- En el caso de que la firma preadjudicataria hubiere introducido mejoras en el inmueble preadjudicado, y cuya desafectación se hubiere dispuesto, no tendrá derecho a solicitar al Estado Provincial indemnización ni resarcimiento alguno para las mejoras introducidas, las que quedarán como beneficio del inmueble, en concepto de compensación por el incumplimiento.

Artículo 8°.- El señor Ministro de la Producción y Turismo suscribirá el respectivo Contrato de Compraventa y consignará en el mismo las condiciones especiales para la transferencia definitiva. La Escritura del Inmueble se hará por ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia, dentro de los plazos acordados en el respectivo Contrato.

Artículo 9°.- Dictado el acto administrativo de preadjudicación, del lote destinado a la actividad industrial, se procederá a colocar en posesión del predio al adjudicatario, conforme a los datos catastrales que observe el parcelamiento de subdivisión oportunamente aprobado. Dicho acto deberá cumplirse con intervención del beneficiario de la preadjudicación o su representante legalmente habilitado, de un agente técnico por parte de la Dirección General de Promoción Económica y uno de la Dirección General de Catastro, respectivamente, debiéndose elaborar un Acta en función de lo actuado, en tres (3) ejemplares, suscripta por las partes y cuyo original entrará a formar parte del trámite de preadjudicación.

Artículo 10°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, M.P. y T.

RESOLUCION M.P. y T. N° 259

La Rioja, 28 de mayo de 2001

Visto: lo solicitado por el señor Ricardo Devitta Barrera, D.N.I. N° 92.592.909 por nota obrante a folio 10 del Expediente D1 – N° 00104-2-98, en cuanto se autorice la radicación de una actividad destinada a la fabricación de premoldeados de hormigón en los lotes “g” y “n” de la

Manzana N° 258 del Parque Industrial de la ciudad Capital; y,

Considerando:

Que los lotes “g” y “n” de la Manzana N° 258 fueron adjudicados al señor Oscar Mariano Díaz, mediante Decreto N° 098 de fecha 17 de enero de 1.979.

Que con fecha 30 de junio de 1982, se firma el respectivo boleto de Compra- Venta entre la provincia y el señor Oscar Mariano Díaz.

Que con fecha 21 de septiembre de 1983 se realiza la Escritura Traslativa de Dominio.

Que con fecha 18 de mayo de 1998, mediante nota el señor Oscar Mariano Díaz comunica la venta de los lotes “g”y “n” de la Manzana N° 258 a favor del señor Ricardo Devitta Barrera para radicar una actividad industrial.

Que las actuaciones se encuentran en trámite tendiente a autorizar la radicación de la actividad en el Parque Industrial de la Capital.

Que corresponde al Comprador solicite la autorización correspondiente.

Que es intención de este Gobierno dar solución a los planteamientos de la actividad privada, con el propósito de optimizar la utilización del suelo destinada a la radicación de industrias, como así también regularizar las situaciones legales y administrativas de las mismas.

Por ello, lo dispuesto por la Ley N° 4011, el Decreto Reglamentario N° 1323/88, lo aconsejado por la Administración de Parques Industriales, y de conformidad con los términos del Dictamen emitido por Asesoría Letrada del Area.

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCION Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Autorizar al señor Oscar Mariano Díaz, D.N.I. N° 06.939.068, propietario, a vender al señor Ricardo Devitta Barrera, los lotes identificados con las letras “g” y “n” de la Manzana N° 258 en el Sector II del Parque Industrial de la ciudad Capital.

Artículo 2° - Autorizar al señor Ricardo Devitta Barrera, D.N.I. N° 92.592.909, a radicar en los lotes “g”y “n” de la Manzana N° 258- Sector II- según Plano de Fraccionamiento N° D-1-87 del Parque Industrial de esta capital, una actividad destinada a la fabricación de premoldeados de hormigón.

Artículo 3° - Queda establecido que el nuevo propietario de los referidos lotes, en caso que desee vender y/o alquilar, deberá solicitar la autorización previa del Estado, ofreciendo el inmueble para que haga uso del Derecho de Preferencia en el caso de enajenación del mismo y observar las condiciones que para la radicación en las zonas industriales prevé el Decreto Ley N° 4011/80 y su Decreto Reglamentario N° 1323/88.

Artículo 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D.; M.P. y T. -

RESOLUCION M.P. y T. N° 298

La Rioja, 28 de junio de 2001

Visto: El Expte. D.1.1. – N° 00081-2-Año 2001, por el que la firma Argelite La Rioja S.A. beneficiaria de la Ley Nacional N° 22.021, mediante Decretos N°s. 2.402/87, 689/87 y sus modificatorios 2.663/90, 1.093/88 y 2.662/90, fusionados y adecuados mediante Decreto N° 192/95 y Decreto N° 1.052/81 y su modificatorio N° 204/95 – Anexo I comunica el cambio de denominación por el de Argelite S.A. ; y-

Considerando:

Que la Función Ejecutiva, tiene a su cargo las facultades de evaluar y verificar el cumplimiento de las obligaciones de las empresas beneficiarias, conforme lo establecen los artículos 16° de la Ley Nacional N° 22.021 y 224° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Que esta facultad y todo lo relativo al régimen promocional ha sido delegado, por Decretos 673/98, en el entonces Ministerio de Desarrollo de la Producción y Turismo hoy Ministerio de la Producción y Turismo.

Que la beneficiaria comunica la modificación estatutaria, adjuntando las respectivas constancias instrumentales que acreditan que la nueva denominación es Argelite S.A.

Que el referido cambio no implica modificación alguna en los proyectos oportunamente aprobados.

Que de los informes producidos por la Dirección General de Promoción Económica surge opinión favorable.

Que Asesoría Letrada del área, en Dictamen N° 59/01, a tenor de la documentación incorporada en autos, estima procedente el acto administrativo por el que se establezca que todos los derechos y obligaciones, derivados de los proyectos promovidos a favor de la firma Argelite La Rioja S.A., deberán considerarse a nombre de la firma Argelite S.A.

Que el presente proyecto se encuadra dentro de las normas de los artículos 19° de la Ley Nacional N° 22.021, 24° del Decreto Nacional N° 3.319/79.

Por ello y las facultades que le confiere la Ley 6.846 de los Ministerios de la Función Ejecutiva Provincial y las facultades delegadas a través del Decreto Provincial N° 673/98;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Dejar establecido que los derechos y obligaciones emergentes de los proyectos promovidos con los beneficios de la Ley Nacional N° 22.021 a favor de la firma Argelite La Rioja S.A., través del Decreto N° 2.402/87, 689/87 y sus modificatorios 2.663/90, 1.093/88 y 2.662/90, fusionados y adecuados mediante Decreto N° 192/95; y del Decreto N° 1.052/81 y su modificatorio N° 204/95 – Anexo I deberán ser considerados en todos sus términos a favor de la razón social Argelite S.A.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J.D., M.P. y T.-

* * *

RESOLUCION M.P. y T. N° 299

La Rioja, 28 de junio de 2001

Visto: El Expte. Cód. D 1.1.- N° 00070-2- Año 2001, por el cual la firma Gatilar S.A. beneficiaria del régimen promocional de la Ley Nacional N° 22.021, solicita la modificación del punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 995/98; mediante la cual se estableció la capacidad instalada y el compromiso de producción mínima correspondientes a los proyectos industriales promovidos por los Decretos N° 1.564/88, 1.353/82 y 1.390/82, modificados por Decretos N° 207/95 – Anexo III y N° 208/95 – Anexos III y IV y-

Considerando :

Que en el punto 3° de la resolución se produjo un error de cálculo en la determinación de la capacidad instalada y producción, el que es confirmado por los analistas de la Dirección General de Promoción Económica.

Que Asesoría Letrada del área, en Dictamen 57/01, a tenor de los informes rendidos en autos, estima procedente la corrección propiciada a través del acto administrativo pertinente.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el Art. 74°, inc. a) del Decreto- Ley N° 4044 de Procedimientos Administrativos;

**EL MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN Y
TURISMO
RESUELVE:**

Artículo 1° - Modificar el punto 3° de la Resolución M.D.P. y T. N° 995/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3° - De conformidad con el sistema de correlación de valores establecidos, aclárase que la capacidad instalada de producción será de dos mil trescientas cincuenta (2.350) unidades equivalentes por hora, y el compromiso de producción mínima de cuatrocientas seis mil ciento ochenta y ocho (406.188) unidades equivalentes por año”.

Artículo 2° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, insértese en el Registro Oficial y archívese.

Fdo.: Bengolea, J. D., M.P. y T.-

VARIOS

MT Producciones Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en calle 25 de Mayo y Joaquín V. González, Ulapes, provincia de La Rioja, el día 13 de agosto de 2001, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1 - Designación de dos accionistas para la firma del Acta.

2 - Motivo del llamado a Asamblea General Ordinaria fuera del término legal.

3 - Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Cuadros, Anexos y Notas correspondientes al Ejercicio Económico N° 7, finalizado el 31 de enero de 2001.

4 - Análisis del Resultado del Ejercicio.

5 - Análisis de la gestión llevada a cabo por el Directorio.

6 - Análisis de la gestión llevada a cabo por la Sindicatura.

7 - Determinación de los honorarios al Directorio y a la Sindicatura.

8 - Elección de los integrantes del Directorio ante el vencimiento de los mandatos actuales.

9 - Elección de los integrantes de la Sindicatura.

Ulapes, 12 de julio de 2001.

Nota: se recuerda a los Sres. Accionistas las disposiciones del Artículo 238° de la Ley N° 19.550 sobre depósito de acciones.

Alejandro Sebastián Seara
Presidente

N° 01256 - \$ 210,00 - 17 al 31/07/2001

REMATES JUDICIALES

Martillero: J. Agustín Contreras

Por orden del Sr. Juez de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B" del Autorizante, Dr. Carlos Germán Peralta, en autos Expte. N° 32482 - "R" - 2000, caratulado: "Ríos de Dalbano, María Ernestina c/Romero de Lischka, María Amalia - Ejecutivo", se ha dispuesto que el Martillero Público, Sr. J. Agustín Contreras, venda en pública subasta, dinero de contado y al mejor postor, Con Base, el día diez de agosto próximo, a horas once, el que tendrá lugar en los Estrados de la Cámara Segunda y Secretaría donde se tramitan los autos, el siguiente bien: Un inmueble

con todo lo edificado plantado, clavado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado en la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco de esta provincia, cuya superficie es de 280,00 m², que se ubica en la esquina de la Plaza Principal de dicha ciudad en calles 25 de Mayo y Eva Perón (ex Mitre); sus medidas de terreno son: 20 m de Este a Oeste por 14 m de Sur a Norte, y linda: Norte: calle Eva Perón (ex Mitre), Sur: propiedad de Antonia Lorenza Romero de Albini, Este: calle 25 de Mayo, y al Oeste: propiedad de Doña María Amalia Romero de Lischka, datos extraídos de los Títulos de Dominio que se encuentran agregados en autos y que pueden ser consultados por Secretaría. Nomenclatura Catastral: Circ.: I, Secc.: A - Manz.: 22 - Parc.: 007. Se encuentra inscrita en Rentas Municipal y en la D.G.I.P. con Padrón N° 4-02802 y Matrícula Catastral: 0401-1022-007 (según informe de Catastro). Anotada en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia con Matrícula: A-1547. La propiedad tiene una construcción antigua de adobes, donde actualmente están funcionando negocios, consta de una habitación de 10 x 5 m hacia el Este, otra de 8 x 5 m hacia el Oeste y tres habitaciones de: 5 x 4 m - 6 x 4 m y otra de 4 x 4 m. Tiene tres (3) baños, pero funciona uno solo. Tiene todos los servicios públicos existentes en Aimogasta. La construcción en regular estado de conservación. Base de Venta en remate: \$ 5.995,33 (o sea, el 80% de la Valuación Fiscal). Forma de Pago: del precio final de venta se abonará el 20% de seña, más la comisión de Ley del Martillero, el saldo una vez aprobada la subasta por el Tribunal. El bien registra otro gravamen que puede ser consultado en autos, como así también la deuda fiscal pendiente. Si resulta inhábil el día fijado para el acto de remate, éste se llevará a cabo el día hábil siguiente a la misma hora y lugar. Edictos de ley por el término de cinco (5) veces en el Boletín Oficial y diario El Independiente de esta ciudad.

La Rioja, 13 de julio de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01265 - \$ 200,00 - 20/07 al 03/08/2001

Martillero Público: Clelia López de Lucero
M.P. N° 93

Por orden del Sr. Presidente de la Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" de la Autorizante Dra. Sara Granillo de Gómez, en autos Expte. N° 31.811 - Letra "B" - Año 1999, caratulados: "Banco Hipotecario S.A. - Suc. La Rioja c/Romero, Antonio Adolfo - Ejecución Hipotecaria", se ha dispuesto que la Martillero Público Clelia López de Lucero, venda en Pública Subasta, dinero de contado y al mejor postor, con base, el día diez de agosto próximo a horas doce, la que tendrá lugar en los Estrados del Tribunal y Secretaría donde se tramitan los autos, sito en calle Joaquín V. González N° 77 de la ciudad de La Rioja, el

siguiente bien: un inmueble - vivienda familiar, con todo lo clavado, plantado, edificado y demás adherido al suelo que el mismo contenga, ubicado sobre acera Este de calle Proyectada, hoy María Ester Acosta N° 2464, B° 25 de Mayo de esta Ciudad, y que se designa como Lote "ad" de la Manzana 217, y que mide: 12,00 m de frente al Oeste, por igual medida en su contrafrente Este, y de fondo en cada uno de sus costados Norte y Sur 32,50 m, y linda al Oeste: con calle Proyectada; al Este: con Lote "h"; al Norte: con Lote "ae" y al Sur: con Lote "ac", lo que hace una superficie total de 390,00 m². Matrícula Catastral: Circ. Y - Sec.: D - Manz.: 217 - Parcela: "ad". Inscripto en D.G.I.P., bajo el Padrón N° 1-31.580. Matrícula Registral: C-11.237 (datos extraídos del título de Dominio que se encuentra agregados en autos y pueden ser consultados en Secretaría). El inmueble consta de un living, un comedor, cocina, baño, dos dormitorios, patio. Superficie cubierta 60,00 m². Su estado de conservación es bueno. Tiene todos los servicios públicos. Existen deudas fiscales, a cargo del comprador. Gravámenes: Los de este juicio y dos hipotecas a favor del Banco Hipotecario S.A. El inmueble será entregado en las condiciones que se encuentra, no admitiéndose reclamos de ninguna naturaleza después de la subasta. Base de Venta: (\$ 449,00) o sea el 80% de la Valuación Fiscal. Formas de Pago: El comprador deberá abonar el 20% del precio final de venta, más la Comisión de Ley del Martillero 3%, en dinero efectivo o cheque certificado en el acto de la subasta. Dentro de los cinco días corridos a contar desde la notificación de la aprobación de la operación por parte del banco, deberá abonarse otro 20% del precio final de venta, el restante 60% financiación automática sin análisis de riesgo, y en caso de solicitar el 80% de financiación, se abonará el 20% de seña y con análisis de riesgo. Para ambos casos, plazo máximo de quince años, sin seguro de desempleo, sin seguro de vida. Si resultare inhábil el día fijado para el acto de subasta, ésta se llevará a cabo el día siguiente hábil a la misma hora y lugar. Por cualquier consulta dirigirse a la Oficina del Martillero, Teléfono (03822) 427912. Edictos de Ley por el término de tres veces en Boletín Oficial y diario El Independiente de esta Ciudad.

La Rioja, 3 de julio de 2001.

Dra. Sara Granillo de Gómez
Secretaria

N° 01275 - \$ 200,00 - 24 al 31/07/2001

EDICTOS JUDICIALES

El Dr. Héctor Antonio Oyola, Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci, hace saber por cinco veces que cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores del extinto Hernán Silva, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, bajo apercibimiento de ley en los autos Expte.

N° 25.807 - "S" - 2001 - "Silva, Hernán - Sucesorio Ab Intestato".

Secretaría, 10 de julio de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01257 - \$ 45,00 - 17 al 31/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B", a cargo de la Dra. Sara de Gómez, hace saber por cinco (5) veces que la Srta. Vega, Ana Leticia y otros ha iniciado Juicio de Información Posesoría en autos Expte. N° 33.347 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vega, Ana L. y Otros - Información Posesoría" de dos inmuebles ubicados en calle Adolfo Dávila N° 255 y N° 257, y que linda con propiedad de Núñez, Arnaldo Argentino, de Vicente Leonidas Sánchez, de Carlos Dadud Fontéñez y de Nicolás Carbel. Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho a los referidos inmuebles a presentarse dentro de los diez días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 24 de mayo de 2001.

María Fátima Gazal
Prosecretaria a/c. Secretaría

N° 01258 - \$ 75,00 - 17 al 31/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley a herederos, legatarios y acreedores de la extinta María Soledad Granillo en los autos Expte. N° 7.329 - Letra "G" - Año 2001, caratulados: "Granillo, María Soledad - Sucesorio Ab Intestato".

La Rioja, 12 de julio de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01260 - \$ 45,00 - 17 al 31/07/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la Tercera Circunscripción Judicial, Secretaría Civil a cargo del Autorizante, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores, legatarios y a quienes se consideren con derecho sobre los bienes del extinto Dn.

Carlos Edmundo Vieyra, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación del presente edicto, en los autos Expte. N° 3.399 - Letra "V" - Año 2001, caratulados: "Vieyra, Carlos Edmundo - Sucesorio", bajo apercibimiento de ley.

Secretaría, 29 de junio de 2001.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01261 - \$ 30,00 - 17 al 31/07/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría "A", Doctor Héctor Antonio Oyola, cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María Odonia del Valle Romero, a comparecer a estar a derecho en autos: "Romero, María Odonia del Valle - Sucesorio Ab Intestato - Expte. N° 25.751 - Letra "R" - Año 2001", dentro del término de quince días posteriores a la última publicación. Edictos por cinco veces.

Secretaría, 26 de junio de 2001.

Dra. Laura Hurtado de Giménez Pecci
Secretaria

N° 01266 - \$ 45,00 - 20/07 al 03/08/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría "A", a cargo de la Dra. Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de ley, a herederos, legatarios y acreedores de la extinta Claudia del Valle Granillo en los autos Expte. N° 7.328 - Letra "G" - Año 2001, caratulados: "Granillo, Claudia del Valle - Sucesorio Ab Intestato".

La Rioja, 12 de julio de 2001.

Dra. María Elena Fantín de Luna
Secretaria

N° 01267 - \$ 38,00 - 20/07 al 03/08/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "A", cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de los extintos Osvaldo Cozzolino y Genara Angela Mercedes Mazzarelli, a comparecer a estar a derecho dentro del término de quince días posteriores a la última publicación del presente, en autos: "Cozzolino, Osvaldo y Otra - Sucesorio Ab Intestato -

Expte. N° 32.969 – Letra “C” – Año 2000”, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría, 29 de junio de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01268 - \$ 45,00 – 20/07 al 03/08/2001

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B”, a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, ha ordenado la publicación por cinco (5) veces del presente edicto por el que se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios, acreedores y a los que se consideren con derecho a la sucesión del Sr. Justo Juan Fernández Aquino, para que en el plazo de quince días contados a partir de la última publicación, comparezcan a estar a derecho en los autos Expte. 33.578 – Letra “F” – Año 2001, caratulados: “Fernández Aquino, Juan Justo – Sucesorio”. Secretaría, 12 de julio de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01269 - \$ 38,00 – 20/07 al 03/08/2001

* * *

El señor Presidente de la Cámara en lo Civil, Comercial, de Minas, Criminal y Correccional de la V° Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Chepes, Provincia de La Rioja, Dr. Luis Eduardo Morales, Secretaría Civil a cargo del Dr. Rolando Ochoa, en Expte. N° 876, Letra “G”, Año 2000, caratulados: “Garay, Ramón Rosa s/Declaratoria de Herederos”, cita a herederos, acreedores, legatarios, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el extinto Ramón Rosa Garay, para que en el término de quince días posteriores a la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Edictos por cinco veces. Secretaría Civil, 18 de diciembre de 2000.

Dr. Miguel R. Ochoa
Secretario

N° 01276 - \$ 45,00 - 24/07 al 07/08/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. Marcela Fernández Favarón, hace saber por cinco veces, que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de la extinta María Prajede Espinoza, a comparecer a estar a derecho, dentro del término de quince días, posteriores a la última publicación en los autos Expte. N° 33.777 - “P” - Año

2001, caratulados: “Prajede, Espinoza María - Sucesorio Ab Intestato”, bajo apercibimiento de Ley. La Rioja, 11 de julio de 2001.

Dra. Marcela S. Fernández Favarón
Secretaria

N° 01278 - \$ 45,00 - 24/07 al 07/08/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas; Dr. José Luis Magaquián, por la Secretaría “B” autorizante, cita y emplaza, por el término de quince (15) días posteriores al de la última publicación del presente y bajo apercibimiento de ley, a herederos, acreedores, legatarios y a todos los que consideren con derecho a la herencia de la extinta Balbina Blanco de Morales, para comparecer en los autos Expte. N° 5.930 - letra “B” - año 2001 - caratulados: “Blanco de Morales Balbina - Sucesorio Ab intestato”. El presente edicto se publicará por cinco (5) veces en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local.- Secretaría, 10 de julio de 2.001.-

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01281 - \$ 40,00 - 27/07 al 10/08/2001

* * *

El Señor Presidente de la Cámara Cuarta en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. José Luis Magaquián, Secretaría “A”, a cargo de la Dra. María Elena Fantín de Luna, cita y emplaza por cinco (5) veces a comparecer a estar a derecho por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación y bajo apercibimiento de Ley a herederos legatarios y acreedores del extinto Pablo Horacio Pugliese, en los autos Expte. N° 7.338, Letra “P”, Año 2001, caratulados “Pugliese, Pablo Horacio, Sucesorio - Ab-Intestato”. La Rioja, 12 de julio de 2001.

Dra. María E. Fantín de Luna
Secretaria

N° 01284 - \$ 38,00 - 27/07 al 10/08/2001

* * *

El Dr. Guillermo Luis Baroni, Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Secretaría “B” a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, cita y emplaza a estar a derecho a herederos, legatarios, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a la herencia del extinto Juan Carlos Robles, en autos caratulados: “Robles, Juan Carlos s/Sucesorio Ab-Intestato”, Expte. N° 28.516, Letra “R”,

Año 2000, dentro del término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley. Edictos por cinco (5) veces.
Secretaría, 10 de julio de 2001.

Dr. Carlos Germán Peralta
Secretario

N° 01285 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2001

* * *

La Sra. Presidente de la Excma. Cámara de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de La Rioja, Dra. Graciela N. Molina de Alcázar, Secretaría, de la Autorizante, cita y emplaza por cinco (5) veces, a herederos, acreedores y legatarios de la extinta Felisa Berta Oropel, por el término de quince (15) días posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de Ley, en los autos Expte. N° 2.766 - Letra "O" - Año 1998, caratulados: "Oropel Vda. de Paredes, Felisa Berta, Sucesorio Ab-Intestato".
Chamical, 20 de noviembre de 1998.

Dra. Lilia J. Menoyo
Secretaria Civil

N° 01287 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2001

* * *

El Sr. Presidente de la Excma. Cámara Segunda en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Guillermo Luis Baroni, Secretaría "B", a cargo del Dr. Carlos Germán Peralta, hace saber por cinco (5) veces que cita y emplaza a herederos, acreedores y legatarios de los extintos Juana Laudina Villacorta de Raño, Ramón Vidal Villacorta y María Pastora Villacorta, por el término de quince (15) días, posteriores a la última publicación, se presenten a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley, en los Autos Expte. N° 33.410 - Letra "V" - Año 2.001, caratulados "Villacorta Juana Laudina y otros - Sucesorio Ab-Intestato" Secretaría, junio de 2001 - Dr. Carlos Germán Peralta Secretario.

Juan Arturo Carrizo
Prosecretario

N° 01289 - \$ 45,00 - 27/07 al 10/08/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Unica de la Cuarta Circunscripción Judicial, Secretaría a cargo del Autorizante de Aimogasta, hace saber por cinco (5) veces que la Sra. Irma del Valle Díaz de De la Fuente ha

iniciado Juicio de Información Posesoria, en los autos Expte. N° 312 - Letra "D"- Año 1990, caratulados: "Díaz de De la Fuente Irma del Valle s/Información Posesoria" sobre un inmueble ubicado en la ciudad de Aimogasta, departamento Arauco, provincia de La Rioja, que se individualiza conforme a las medidas, linderos y superficie que a continuación se detallan: Norte: mide 110,00 m, linda con calle Castro Barros, Oeste: mide 109,55 m, linda con propiedad de la Sra. Teresa Díaz de Contreras, Este: mide 166,70 m, linda con Barrancas Nacimientos de la Provincia, Sur: mide en una línea quebrada de 52,60 m y 53,40 m, linda con Barrancas Nacimientos de la Provincia, configurando una superficie total de Una Hectárea Cuatro Mil Ochocientos Veintinueve Metros Cuadrados con Cuarenta Centímetros Cuadrados (1 ha 4.829,40 m2). Nomenclatura Catastral: Circunscripción I - Sección A-Manzana 60 - Parcela 9 - Número de Padrón... Asimismo, cita y emplaza a los que se consideren con derecho al referido inmueble a presentarse dentro de los quince (15) días posteriores a la última publicación de los presentes, bajo apercibimiento de ley.
Aimogasta, ...de...de 2000.

Dr. Luis Alberto Casas
Secretario Civil

N° 01290 - \$ 142,00 - 31/07 al 14/08/2001

* * *

El señor Presidente de la Excma. Cámara Primera en lo Civil, Comercial y de Minas, Dr. Héctor Antonio Oyola, Secretaría "B" a cargo de la Dra. Sara Granillo de Gómez, Encargada del Registro Público de Comercio, en Expte. N° 7447 -Letra S- Año 2001, caratulados: "Sanatorio Rioja S.A. s/Inscripción de Aumento de Capital", ha ordenado la publicación por un (1) día del pedido de inscripción del aumento de capital de la firma "Sanatorio Rioja S.A.", de acuerdo a lo siguiente: Fecha del instrumento: dispuesta mediante Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 31 de noviembre de 1995. Aumento de Capital: el Capital Social se aumenta sin modificación del Estatuto, de la suma de Pesos Trescientos Mil (\$ 300.000) a la suma de Pesos Seiscientos Mil (\$ 600.000), emitiéndose trescientas mil acciones ordinarias no endosables de valor nominal de Un Peso (\$ 1,00) cada una, con derecho a un voto por acción.
Secretaría, 19 de julio de 2001.

Dra. María Haidée Paiaro
Secretaria

N° 01291 - \$ 59,00 - 31/07/2001